

b) Anualmente, una memoria de los trabajos efectuados, métodos empleados y resultados obtenidos. Indicará la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión.

En ambos informes se hará constar la calidad del coral, su peso, color, grosor, si es ramificado o no, precio de venta y lugar de extracción.

Sexta.—El concesionario velará y observará:

a) Cuantos preceptos determinan las reales Ordenes de 25 de noviembre de 1908, 13 de octubre de 1924, 25 de noviembre de 1924 y 31 de marzo de 1925, así como cuantas disposiciones o circulares afecten a esta industria.

b) Tomarán las medidas de vigilancia necesarias para que las personas ajenas al concesionario o los turistas no extraigan coral en las zonas de su concesión.

c) Deberá satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetaria, por sucesión hereditaria.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Vallejo Gimenes Bretón, en representación de su esposa, doña Margarita Ochoa de Alda e Ibarlucea, y mandatario de los hermanos de ésta, don Esteban, don Juan, doña Soledad, don Silverio y don Angel Ochoa de Alda e Ibarlucea, en solicitud de transmisión de una cetaria perteneciente a doña Soledad Ibarlucea Allica, por fallecimiento de ésta, situada en isla de Casajón y Santa Cruz;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además se acredita el fallecimiento de la concesionaria, doña Soledad Ibarlucea Allica, con el testimonio de particulares de aceptación de herencia y adjudicación de bienes, otorgado por fallecimiento de dicha señora.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia declarar a doña Margarita, don Esteban, don Juan, doña Soledad, don Silverio y don Angel Ochoa de Alda e Ibarlucea concesionarios de la citada cetaria en las mismas condiciones que las consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la construcción de una cetaria de langostas y bogavantes en la playa de Peñadoría.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Alvarez Pardo, vecino de Oviliana, en la que solicita la autorización oportuna para construir una cetaria de langostas y bogavantes de una extensión aproximada de 300 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Furna de la Raposina», en la playa de Peñadoría, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario y por tiempo indefinido, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos.

b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicita la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a los solicitados en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 24 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 11, del Polígono Villagarcía I, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «S. M. número 2».

Concesionario: Don Abel Moure Moure.

Vivero número 19, del Polígono Villagarcía K, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «ATC-sa número 1».

Concesionario: Don Avelino Portas Durán.

Vivero número 20, del Polígono Villagarcía K, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «ATC-sa número 2».

Concesionario: Don Avelino Portas Durán.

Vivero número 73, del Polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de Comercio de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Pádelmar número 1».

Concesionario: Don José Devasa Fernández.